

Lanús, 17 de Junio de 2020.

**RESOLUCIÓN N°: 373**

**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; el Decreto Nacional N° 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/2020 y 886/2020; la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; el Decreto N° 340/2020 de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852, de fecha 18 de marzo de 2020; y el Decreto del Ejecutivo Municipal N° 1.320, de fecha 27 de Mayo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país, o se encuentren en él en forma temporal, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 28 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 6° del Decreto N° 297/2020, exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, detallándose en el inciso 6° que se encuentra incluida específicamente en la excepción las Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios;

Que, con la aclaración hecha por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/2020, se establece que la excepción del artículo 6° - inciso 12 -, alcanza a las industrias que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas, y otros insumos sanitarios;

Que, el artículo 10° del Decreto Nacional N° 297/2020, informa que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicha norma;

Que, en dicho marco venía desarrollando actividades - parcialmente -, la Firma PROVEMET S.A., en el ramo de Taller Metalúrgico, ubicada en el domicilio de la calle Aristóbulo del Valle N° 1526 de este Partido; Cuenta Municipal N° 84.906; en tanto integra la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación;

Que, sin perjuicio de encontrarse exceptuada en tal sector, y a fin que se la incluya en otros procesos productivos, la firma PROVEMET S.A., le solicitó a la Provincia de Buenos Aires, la excepción enmarcada en el artículo 1º - inciso 11 -, de la Decisión Administrativa N° 524/2020 (procesos industriales específicos), petición ésta que a la fecha se encuentra pendiente de respuesta;

Que, asimismo, la empresa PROVEMET S.A., ha solicitado autorización a este Municipio, en el marco de la Decisión Administrativa N° 886/2020; ello, en virtud que la misma contempla la excepción para las actividades industriales vinculadas, entre otras, a la **Metalurgia**, rubro general que explota la Firma de marras;

Que, el Decreto del Ejecutivo Municipal N° 1.320, de fecha 27 de Mayo de 2020, estableció el procedimiento específico para la tramitación y otorgamiento de excepciones de aquellas actividades industriales vinculadas a Electrónica y electrodomésticos; **Metalurgia, Maquinaria y Equipos; y Bicicletas y Motos**, radicados en el Partido de Lanús;

Que, encontrándose la solicitud en proceso de evaluación, la Secretaría de Salud de este Municipio ha tomado conocimiento, a través de los dispositivos de salud implementados por este Municipio para atender la pandemia, que un empleado de la firma PROVEMET S.A., ha dado positivo de COVID-19, no registrándose comunicación alguna por parte de la Empresa al Municipio de Lanús sobre tal hecho, y por consiguiente no informando tampoco sobre los recaudos implementados para minimizar los riesgos de propagación del virus, no cumpliendo así con la normativa vigente en la materia;

Que, ante esta situación, la Secretaría de Salud Municipal, en su carácter de máxima autoridad sanitaria local, ha ordenado que se implementen urgentes medidas tendientes a suspender la actividad en el Establecimiento, dado que la falta de información que impide evaluar el impacto epidemiológico de la situación detectada constituye una infracción en los términos del Capítulo III, artículo 105 de la Ordenanza N° 5041, que a continuación se transcribe:

*"El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores ... (se sancionará) ... con multa de 20 a 100 JMM, y/o clausura hasta 30 días, y/o arresto de hasta 10 días ";*

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Control Comunal, a través de la Dirección de Control Ambiental e Industrial, en fecha 11 de junio de 2020, mediante Cedula de Notificación N° 7909, intimó a PROVEMET S.A., a retirar elementos perecederos o bienes de terceras personas para proceder a la clausura preventiva del establecimiento;

Que, con posterioridad a las medidas implementadas por la Dirección de Control Ambiental; los responsables de la Firma PROVEMET S.A., han cesado en sus actividades y se han contactado con las autoridades de la Secretaría de Salud, de esta Municipalidad, aportando datos e informes tendientes a acreditar el cumplimiento del Protocolo Sanitario autorizado por la Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Decreto Nacional N° 459/2020 y del Protocolo Sanitario aprobado por la Resolución N° 135/2020, del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires;

Que, los datos e información aportados por la Firma PROVEMET S.A., se encuentran en etapa de evaluación y deben ser corroborados por la Secretaría de Salud, con objeto de implementar todas las medidas necesarias, a fin de evitar la propagación del virus, pudiendo en consecuencia establecerse particulares recaudos preventivos en el establecimiento;

Que, en consecuencia, y hasta tanto no se expida la Secretaría de Salud y disponga en su caso las medidas específicas que correspondan implementar a fin de minimizar los riesgos de propagación del virus, se impone disponer el 'Cese de Actividades Preventivo' del establecimiento de la Firma PROVEMET S.A.', sito en la calle Aristóbulo del Valle N° 1526 del Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello:

**LA SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Disponer el **CESE DE ACTIVIDADES PREVENTIVO** del establecimiento de la Firma PROVEMET S.A., ubicado en el domicilio de la calle Aristóbulo del Valle N° 1526 del Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, dedicado a la Actividad de Taller Metalúrgico; Cuenta Municipal N° 84.906.

**Artículo 2º:** La medida dispuesta se mantendrá hasta tanto la Secretaría de Salud se expida en la evaluación de la situación y considere acreditado en forma fehaciente que se ha dado cabal cumplimiento al Protocolo Sanitario autorizado por la Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Decreto Nacional N° 459/20, y al Protocolo Sanitario aprobado por la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; debiendo asimismo la mencionada autoridad sanitaria determinar que para el reinicio de actividades se han tomado los recaudos tendientes a minimizar el riesgo de propagación del virus, atendiendo la situación epidemiológica local y las características propias del lugar.

**Artículo 3º:** Disponer que hasta tanto no se expida la Secretaría de Salud, queda suspendida la tramitación de la solicitud de excepción realizada por la Firma PROVEMET S.A., en el marco de la Decisión Administrativa N° 886/20, y el Decreto del Ejecutivo Municipal N° 1320, de fecha 27 de Mayo de 2020.

**Artículo 4º:** Para el caso que la Secretaría de Salud se expida favorablemente respecto del reinicio de actividades en el establecimiento que por este acto se dispone, dicha decisión deberá ser comunicada a la jurisdicción correspondiente a fin de reiniciar la tramitación administrativa señalada en el artículo que antecede, quedando asimismo sin efecto la Clausura Preventiva notificada por la Dirección de Control Ambiental e Industrial con fecha 11 de Junio de 2020, mediante Cedula de Notificación N° 7.909.

**Artículo 5º:** Regístrese; notifíquese a la Secretaría de Salud, a la Subsecretaría de Control Comunal y al establecimiento detallado en el artículo 1º; cumplido, archívese.



KRAVETZ Firmado  
digitalmente por  
Diego KRAVETZ  
Gabriel Diego  
Gabriel Fecha: 2020.06.17  
14:19:34 -03'00'